



Proyecto de Ley

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

SANCIONAN ...

Programa Integral de abordaje para la Emergencia Climática

Artículo 1° - Creación. Créase el Programa Integral de Abordaje para la Emergencia Climática cuyo objetivo principal es establecer un protocolo de acción que permita mitigar los daños causados por contingencias climáticas, meteorológicas, telúricas, biológicas o físicas que afecten la producción y/o capacidad de producción agropecuaria.

Artículo 2° - Mesa de Gestión Interinstitucional Federal. La Autoridad de Aplicación de la presente ley conformará una mesa de gestión interinstitucional federal, con el objetivo de trabajar de manera coordinada para la atención de la problemática. Dicha mesa de gestión interinstitucional deberá implementar las siguientes acciones:

a. Elaborar un informe el cual contenga detalladamente qué zonas están afectadas, bajo el concepto de emergencia climática o desastre ambiental, entendiéndose ambos como contingencias climáticas, meteorológicas, telúricas, físicas y/o biológicas, que no fueren previsibles o que siéndolo fueran inevitables y que por su intensidad o carácter extraordinario afecten la producción o capacidad de producción de una región o distrito productivo dificultando gravemente la evolución de las actividades.

b. Determinar el lapso que abarca la emergencia y/o desastre agropecuario para cada zona o distrito productivo:

- 1- En el caso puntual de las heladas tardías, este lapso comenzará a regir desde el mes de noviembre del año en que ocurrió la contingencia y se extenderá, al menos, por dieciséis (16) meses.
- 2- En el caso del granizo, este lapso comenzará desde el mes de enero de la temporada en que ocurrió la contingencia y se extenderá, al menos, por quince (15) meses.
- 3- En los restantes casos de daños producidos por otras contingencias climáticas, meteorológicas, telúricas, físicas y/o biológicas, este lapso será determinado por la Autoridad de Aplicación en función del ciclo agrícola de los cultivos y actividades productivas afectadas.

c. Coordinar con entidades locales de índole del desarrollo social, en caso de haber personas involucradas, establecer necesidades, económicas, habitacionales y/o productivas.

Artículo 3° - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será establecida por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 4° - Apoyo crediticio. Establécese la creación de una línea extraordinaria de créditos a tasa 0% para el ejercicio fiscal 2024, destinado a reparar los daños y pérdidas ocurridos en las zonas afectadas y perjudicadas y también para proyectos de inversión productiva que tengan por fin la implementación de sistemas de optimización de riego, la colocación de malla antigranizo, la adquisición de bienes de capital para la defensa activa contra las heladas, la generación o mantenimiento de puestos de trabajo y la mejora de logística para la exportación de bienes.

Artículo 5° - El organismo encargado de instrumentar la línea extraordinaria de créditos mencionada en el artículo precedente será el BICE (Banco de Inversión y Comercio Exterior).

Artículo 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. -

Dip. Adolfo Bermejo

Maipú – Mendoza

FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

El cambio climático y el calentamiento global en nuestro país, y el planeta, están produciendo una serie de eventos sin precedentes que requiere acciones urgentes de todos los niveles de gobierno.

Cada año vemos más investigaciones académicas, titulares de diarios y medios masivos de comunicación preocupados por los daños e incidentes que producen dichos eventos climáticos y es por esto que necesitamos declarar la emergencia climática en cada región y provincia de nuestro territorio. Las sequías, por un lado, incendios por el otro, granizo y tormentas en plena época de floración y fructificación de los cultivos, atentan contra la principal actividad económica de muchas familias. También aumentan los fenómenos meteorológicos extremos y las inundaciones son cada vez más frecuentes.

Párrafo aparte, es de destacar que ya son 1486 los gobiernos a nivel mundial que han declarado la emergencia climática:

- Hoboken, Nueva Jersey, Estados Unidos, se convirtió en la tercera ciudad del mundo y la primera ciudad de los Estados Unidos en declarar una emergencia climática en 2017.
- Canadá, lleva 138 municipios adheridos desde el 2019
- En Nueva York, el movimiento social comenzó a agitarse por una declaración sobre el clima poco después de que el Reino Unido se incorporara. Los legisladores aceptaron las demandas y declararon la emergencia el 26 de junio.
- El Reino Unido en 2019, así lo aprobó el Parlamento británico tras un largo debate y pese a la reticencia de la primera ministra Theresa May.
- París se convirtió en la última gran ciudad en declarar una emergencia climática. Los legisladores municipales dijeron que crearán una "academia climática" para educar al público sobre las consecuencias del cambio climático, y están explorando formas de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Por otra parte, hay que diferenciar entre desastre medioambiental, producto de la actividad humana y desastres naturales, los cuales hacen referencia a las enormes pérdidas materiales y humanas ocasionadas por fenómenos naturales, como terremotos, inundaciones, tsunamis, deslizamientos de tierra, entre otros.

En base a los dos conceptos anteriores, se define al estado de emergencia climática como “una situación en la que se requieren medidas urgentes para reducir o detener el cambio climático y evitar el daño ambiental potencialmente irreversible resultante de este proceso”.

El presente proyecto de ley tiene como propósito profundizar e institucionalizar con jerarquía de ley un plan de acción preciso frente a la declaración de emergencia por un evento climático.

La Constitución Nacional en su artículo 41 establece que *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.”*

Como sociedad gozamos de leyes previas que prueban nuestra preocupación por el medio ambiente en el marco del cumplimiento del Artículo 41 CN. La sanción a nivel nacional de la Ley General del Ambiente (2002), el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental (2004), la Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global (2019) y la Ley Yolanda (2020).

Para no sobreabundar en casos específicos, a modo de ejemplo, durante fines del año pasado y comienzos de 2023 solo en la provincia de Mendoza se registraron más de 7.300 tormentas de granizo de las cuales en mayor porcentaje fueron severas con daño a distintos tipos de cultivos. El granizo y las heladas ocasionaron la pérdida de casi el 25% de un total de 280 mil hectáreas cultivadas en todo el territorio de esa provincia. Ante esa magnitud, el Gobierno Nacional a través de la resolución 9/2023 del Ministerio

de Economía, declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario que regirá hasta el 31 de marzo de 2024. Por otro lado, la tormenta que devastó la ciudad de Bahía Blanca son un claro recordatorio, que la obra pública y la asistencia por parte del Estado son esenciales en casos de catástrofes.

Finalmente, es en este contexto donde surge la necesidad de esta herramienta legislativa que proponemos implementar. Por los motivos expuestos es que solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

Dip. Adolfo Bermejo

Maipú – Mendoza